Núm. 172. Miércoles 30 de Julio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría general

La Dirección general de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de viudedad, solicitada por D.ª Mercedes Hermida Pereira, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. D. Angel Barrio Galera, y con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Valdenebro, 0'56 pesetas, Boós, 0'56 id.; Almenar de Soria, 0'12 id.; Cardejón, 0'04 id.; Jaray, 0'03 id.; Castejón del Campo, 0'03 id.; Esteras de Soria, 0'03 id.; Peroniel del Campo, 0'06 id.; Taroda, 7'59 id.; Adradas, 3'79 id.; Ontalvilla de Almazán, 3'79 id.; Narros, 22'63 id.; Arancón, 7'85 id.; Cortos, 4'95 id, Suellacabras, 13'67 id.; La Losilla, 4'20 id., Bordecoréx, 12'38 id., y Caltojar, 45'33 id.; cuyo total de 127'60 pesetas al mes, equivalente a la octava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, a partir del 3 de enero de 1951, día siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de julio de 1952.

El Gobernador,
1462 LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 151.

Servicio provincial de Ganadería

Dispuesto por decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de mayo último (*B. O. del Estado* número 178, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 4 del corriente), la obligatoriedad del registro, matrícula y vacunación antirrábica de todos los perros del Territorio Nacional, he acordado, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Sanidad y de conformidad con lo informado por la Jefatura provincial de Ganadería, establecer las normas, que den unidad a la interpretación y práctica de lo decretado y que son las siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia realizarán el censo canino de sus respectivos municipios en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, con expresión de la reseña abreviada de cada perro, nombre y domicilio del propietario, remitiendo copia del mismo por orden alfabético de apellidos de propietarios a la Jefatura provincial de Sanidad.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán extrictamente las que establece el vigente Reglamento de Epizootías en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de Rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del decreto de referencia.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietario solvente, que se preocupe de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

3.ª La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, a excepción de la zona, que comprende los municipios de los partidos veterinarios de Soria, Garray, Cidones, Calatañazor, Quintana Redonda y Cubo de la Solana, en cuyos municipios se utilizará obligatoriamente en la vacunación de los perros, el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada), que prepara la Escuela Nacional de Sanidad, con el fin de establecer un estudio que compruebe la eficacia que a este tipo de vacuna se atribuye, teniendo en cuenta que España es el primer pais europeo que elabora y utiliza esta vacuna norteamericana.

4.ª La inoculación de vacuna podrá ser realizada por todos los Veterinarios con ejercicio legal, pero los profesionales no pertenecientes a los Servicios municipales darán cuenta diariamente al Jefe de los mencionados Servicios de las vacunaciones efectuadas, con los detalles estadísticos que se citan en el apartado 1.º de esta circular. El certificado de vacunación que expidan deberá ser canjeado por el certificado que facilitarán los Servicios oficiales, en cada localidad

5.ª Para el suministro de vacuna, los Inspectores municipales Veterinarios remitirán con la lista del censo canino de sus respectivos partidos, nota indicando número de dosis y Laboratorio preparador a la Jefatura provincial de Sanidad Veterinaria, la que a la vista de tales datos solicitará de los Laboratorios o de la Dirección general de Sanidad las cantidades de vacuna precisa, que será enviada a los Veterinarios municipales respectivos.

6.ª Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Inspectores Veterinarios que la apliquen y los gastos de organización de la campaña, se fija el precio de 15 pesetas por perro, que abonará el propietario al Inspector municipal Veterinario que practique la vacunación, cuyo Veterinario retendrá 5 pesetas como honorarios, y las diez restantes aplicadas al pago de la vacuna y gastos de campaña serán remitidas a dicha Jefatura de Sanidad.

7.ª Los Inspectores municipales Veterinarios darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria de las vacunaciones efectuadas expidiendo a los propietarios de los perros vacunados el certificado oficial de vacunación, siendo con cargo al propietario el importe del valor del impreso del certificado, que asciende a 1'20 pesetas.

8.ª A partir de la fecha en que se dé por terminada oficialmente la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone.

Queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos mucipales sin la exhibición del certificado de vacunación. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin la exhibición por los dueños de dicho certificado, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad.

9.ª Los infractores de los preceptos de esta circular así como de las disposiciones relacionadas con la rabia vigente reglamento de Epizootías serán sancionadas con multas de 50 a 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de julio de 1952.

El Gobernador,
1462 LUIS LOPEZ PANDO.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de agosto próximo queda abierta en período voluntario la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del corriente año en la capital y pueblos de la provincia con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 6 al 10 de septiembre.

Aldehuela de Agreda, día 5 de agosto; Beratón, 12; Borobia, 27; Cardejón y Castejón del Campo, 25; Ciria, 26; Cueva de Agreda, 12; Dévanos, 19; Fuentes de Agreda, 12; Fuentestrún, 9; Hinojosa del Campo, 23; Jaray, 25; Muro de Agreda, 18; Noviercas, 23 y 24; Olvega, 13 y 21; Pinilla

M.C.D. 2022

del Campo, 23; Trévago, 9, y Vozmediano, 7.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 27 de agosto; Esteras de Soria, 19; La Losilla, 5; Pobar, 4; Pozalmuro, 20; Suellacabras, 5; Tajahuerce, 19, y Valdegeña y Villar del Campo, 8.

Zona de Almazán

Almazán, día 30 de agosto; Abanco, 12; Adradas, 2; Alaló, 13; Alentisque, 1; Andaluz, 9; Arenillas, 6; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 11; Barca, 25; Berlanga de Duero, 21 al 23; Blacos, 25; Bordecoréx, 4; Borjabad, 26; Brías, 13; Cabreriza, 20; Calatañazor, 25; Caltojar, 8; Cañamaque, 9; Centenera de Andaluz, 19, Cobertelada y Coscurita, 18; La Cuenca, 6; Chércoles, 13; Escobosa de Almazán, 4; Frechilla, 14; Fuentegelmes, 19; Fuentelarbol, 9; Fuentelmonge y Fuentepinilla, 8; Jodra de Cardos, 20; Lumías, 14; Maján, 11; La Mallona, 6; Matamala, 16; Momblona, 22; Monteagudo, 16; Morales, 12; Morón de Almazán, 21; Nafría la Llana, 9; Nepas, 27; Nódalo, 6; Nolay, 26; Ontalvilla, 6; Paones y Puebla de Eca, 12; Rebollo, 19; Rello, 5; La Revilla y Riba de Escalote, 7; Rioseco, 29, Serón de Nágima, 7; Soliedra, 4; Tajueco, 26; Taroda, 5; Torlengua, 8; Torréblacos, 26; Valderrodilla, 27; Valtueña, 2; Velamazán, 24; Velilla de los Ajos, 11; Viana de Duero, 27, y Villasayas, 19.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 29 al 31 de agosto; Aguilar de Montuenga, 12; Aguaviva de la Vega, 19; Alcubilla las Peñas, 13; Almaluez, 19 y 20; Alpanseque, 6; Ambrona, 4; Baraona, 6 y 7; Barcones, 6 y 7; Beltejar, 22; Benamira, 5; Blocona, 22; Conquezuela, 4; Chaorna, 9; Esteras de Medina, 5; Fuencaliente de Medina, 5; Iruecha, 18; Jubera, 23; Judes, 18; Laina, 23 y 26; Marazovel, 6; Medinaceli, 26 y 27, Mezquetillas, 13; Miño de Medina, 4; Montuenga, 12 y 16; Pinilla del Olmo, 7; Radona, 13; Romanillos, 7; Sagides, 9; Salinas de Medina, 23; Santa María de Huerta, 12 y 16; Somaén, 11; Utrilla, 20; Velilla de Medina, 11, y Yelo, 4.

Zona de Bretún

Bretún, día 12 de agosto; Aldehuelas (Las), 14; Cuesta (La), 14; Diustes, 18; Santa Cruz de Yanguas, 13; Vega (La), 16; Villar de Maya, 13; Villar del Río, 14; Vizmanos, 5, y Yanguas, 16.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 8 al 11 de agosto; Alcoba de la Torre, 9; Alcozar, 7; Alcubilla de Avellaneda, 5; Alcubilla del Marqués, 11; Aldea de San Esteban, 13; Atauta, 11; Aylagas, 14; Berzosa, 24; Bocigas de Perales, 10; Boós, 5; Caracena, 14; Carrascosa de Abajo, 24; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 13 y 14; Cuevas de Ayllón, 20 y 21; Cubilla, 13; Espeja deSan Marcelino, 6 y 7; Espejón, 7; Fresno, 23; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 4; Gormaz, 20; Herrera de Soria, 2; Hoz de Abajo, 13; Hoz de Arriba, 13; Ines, 28; Langa de Duero, 11 y 12; Liceras, 21, Lodares de Osma, 12; Losana, 16 y 17; Madruédano, 10; Matanza, 25, Miño de San Esteban, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 22 y 23; Morcuera, 10; Muriel de la Fuente, 15; Muriel Viejo, 15; Nafría de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 29; Osma, 19 y 20; Peñalba, 12; Perera (La), 5 Piquera, 8; Quintanas de Gormaz, 8; Quintanas Rubias de Abajo, 12; Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 11; Recuerda, 4; Rejas de San Esteban, 25; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 8, 9 y 29; San Leonardo, 18 y 19; Santa María de las Hoyas, 27 y 28; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 14; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 6; Torremocha, 9; Torrevicente, 7; Ucero, 4, Vadillo, 1; Valdanzo, 1 y 2; Valdemaluque, 20; Valdenarros, 13, Valdenebro, 12; Valderromán, 4; Valvenedizo, 11; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 27; Villálvaro, 24; Villanueva de Gormaz, 22, y Zayas de Torre, 8

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 26 y 27 de agosto; Acrijos y Armejún, 4; Buimanco, 5; Cerbón, 2; Cigudosa, 9; Collado (El), 21; Fuentebella, 2; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 18; Magaña, 5; Matalebreras, 22 y 23; Matasejún, 20; Oncala, 21; San Andrés de San Pedro, 20; San Felices, 4; San Pedro Manrique, 22; Sarnago y Taniñe, 19; Valdelagua, 11; Valdemoro, 2; Valdeprado, 7; Valtajeros, 1; Vea, 5; Ventosa (La), 18, y Villarijo, 6.

Zona de Deza

Deza, días 8 y 30 de agosto; Alameda (La) y Carabantes, 7 y 11; Cihuela, 4 y 9; Mazaterón y Miñana, 5 y 16; Peñalcázar y Quiñonería, 13, y Reznos, 13 y 14.

Zona de Gómara

Gómara, días 6 y 10 de septiembre.

Abión, día 22 de agosto; Alconaba, 13; Aldealseñor, 6; Aldealafuente, 13; Aldealices, 6; Aldehuela de Periáñez, 7; Aliud, 13; Almajano, 5; Almarail, 20; Almazúl, 22 y 23; Almenar, 22 y 23; Arancón, 7; Ausejo de la Sierra, 5; Bliecos, 22; Buberos, 22; Cabrejas del Campo, 13; Calderuela, 7; Candilichera, 13; Carrascosa de la Sierra, 6; Castil de Tierra, 20; Castilfrío de la Sierra, 6; Cirujales del Río, 5; Cortos, 7; Estepa de San Juan, 5; Ledesma, 23; Narros, 6; Nomparedes, 20; Peroniel, 23; Portillo, 16; Renieblas, 6; Sauquillo de Alcazár, 16; Sauquillo de Boñices, 20; Tejado, 20 y 23; Torrubia, 16; Ventosa de la Sierra, 5; Los Villares, 5, y Villaseca de Arciel, 22.

Zona de Soria (capital)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro a domicilio del tercer trimestre de 1952 por una sola vez y de sol a sol de la contribución Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades de los contribuyentes por Soria siempre que radique su domicilio en el casco de la población y sea conocido de la Recaudación o lleve en el recibo el domicilio, durante todos los días del mes de agosto.

Aquel contribuyente que se le haya intentado del cobro y no lo haya pagado el mes de agosto el día que estuvo el Auxiliar podrá pagarlo en su domicilio particular durante dicho mes de 7 tarde en adelante en calle Termancia 6 y 7, bajos, derecha.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el Establecimiento Mercantil, Despacho, Oficina donde ejerza la profesión, industria o actividad por los cuales tribute o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre (artículo 62 núm. 4 del vigente Estatuto de Recaudación).

Aldehuela del Rincón, día 6 de agosto; Almarza, 11 y 12; Arévalo de la Sierra, 12; Arguijo y Barriomartín, 11; Buitrago, 2; Camparañón, 22; Canredondo, 16; Carbonera de Frentes, 23; Cubo de la Sierra, 9; Cubo de la Solana, 19; Cuevas de Soria, 22; Chavaler, 9; Dombellas, 16; Fraguas (Las), 23; Fuentecantos y Fuentelsaz, 2; Fuentetoba, 26; Gallinero, 12; Garray, 16; Golmayo, 4; Hinojosa de la Sierra, 25; Ituero, 19; Navalcaballo, 5; Oteruelos, 25; Pedrajas, 26; Póveda (La), 11; Quintana Redonda, 22; Rábanos (Los), 19; Rebollar y Rollamienta, 7; Royo (El), 25 y 26; San Andrés de Soria, 9; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tardajos, 19; Taldelcuende, 22, Tardesillas, 16; Tera, 9; Torrearévalo, 12; Valdeavellano, 6 y 7; Velilla de la Sierra, 2; Villabuena y Villaciervos, 23, y Villar del Ala, 6.

Fracción de Abejar

Se advierte a los contribuyentes de la antigua Zona de Abejar, actualmente refundida en la Zona de Soria Capital, que el cobro de voluntaria del segundo plazo del tercer trimestre de 1952 del 1 al 10 del próximo mes de septiembre deberán realizarlo en el domicilio de la Auxiliaría sita en la calle de Aduana Vieja, núm. 15, 2.º piso en Soria.

Abejar y Cabrejas del Pinar, días 11 y 12 de agosto; Cidones, 11; Covaleda, 18 y 19; Duruelo, 18; Herreros, 12; Molinos de Duero, 24; Ocenilla, 11; Salduero, 24; Villaverde, 12, y Vinuesa, 24 y 25.

Montenegro, día 1 de septiembre.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza afecta desde el día 1 de agosto al 10 de septiembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no paguen sus cuotas durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo sin recargo alguno en la capitalidad de su correspondiente Zona del día 1 de septiembre hasta el día 10 del mismo mes, pero que si dejan transcurrir esta fecha sin haber efectuado el pago incurren en apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento y que si pagan sus débitos en las capitalidades de la zona desde el 20 al 30 de septiembre ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuviesen en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria, 26 de julio de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 1465

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Por así estar acordado en juicio verbal de faltas, sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril, se cita a Jesús Macías Gutierrez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Segundo y de Emilia, domiciliado últimamente en Bembibre (León), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado comarcal para la celebración del oportuno juicio, el día veintiseis de agosto próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo venir provisto de la prueba de que intente valerse; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 20 de julio de 1952.—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Aprobados por el Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de construcción de una casa con destino a Teléfonos y Correos; Pavimentación y Saneamiento de parte de la Avenida de la Estación y Pavimentación y Alcantarillado de la calle del Molino, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho dias hábiles contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* a los efectos de lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

Tardelcuende 22 de julio de 1952.—El Alcalde, Artemio Moreno. 1438

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Bretún, Sarnago y Medinaceli.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022